INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/162/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas del cinco de septiembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dos de septiembre** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/162/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de septiembre de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el oficio COE/524/2024, signado por la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, recibido en esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[2] el treinta y uno de agosto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes y solicitud de colaboración. En fecha veintiséis de julio, esta Dirección Ejecutiva emitió proveído en el cual acordó, entre otras cuestiones, declarar la procedencia de las medidas cautelares por la presunta comisión de uso de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez, en contravención de los artículos; 1, 4 párrafo noveno, 14, 16 , de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos ; 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y 3, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 2, 64, 71, 76, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral (Acuerdo IEEQ/CG/A/026/20), por lo que se le ordenó a la denunciada el retiro de algunas de las publicaciones denunciadas.

En acuerdo dictado el cinco de agosto, se le requirió a la denunciada, que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación personal el retiro de las publicaciones de sus redes sociales *Facebook, Tik Tok e Instagram,* y a su vez informara a esta Dirección Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el cumplimiento de las medidas cautelares.

El diez de agosto, esta Dirección Ejecutiva, acordó el escrito signado por la denunciada el nueve de agosto, en el que informó el cumplimiento de medidas cautelares, por lo que se instruyó a la Coordinación de Oficialía Electoral, para que verificara y en su caso certificara el cumplimiento de las medidas cautelares.

El dieciséis de agosto, esta Dirección Ejecutiva, acordó la recepción del oficio COE/505/2024 por el cual la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral remitió acta de oficialía electoral en la que certificó que la denunciante no dio cumplimiento total a las medidas cautelares, por lo que nuevamente se le requirió a la denunciada, que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación personal el retiro de las publicaciones de sus redes sociales *Facebook,*

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.
[2] En lo siguiente Dirección Efectiva.
[3] En lo sucesivo Ley Electoral.

Tik Tok e Instagram, y a su vez informara a esta Dirección Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el cumplimiento de las medidas cautelares.

Visto el estado procesal del presente expediente, la Dirección Ejecutiva emitió oficio a la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, para que verificara y en su caso certificara el cumplimiento de las medidas cautelares, toda vez que la denunciada no informó el cumplimiento.

Por lo anterior, y conforme al principio de exhaustividad que rige el presente procedimiento, resulta necesario solicitar la colaboración de la empresa denominada **Meta Platforms Inc.,** a efecto de que realice el retiro de una de las publicaciones denunciadas y objeto del pronunciamiento cautelar de veintiséis de julio.

SEGUNDO. Solicitud de colaboración. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 232, párrafo tercero y 251 de la Ley Electoral; 2, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;17, párrafo segundo y 116, fracción IX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vista de lo señalado en el párrafo anterior, **se solicita la colaboración** de:

Meta Platforms Inc., para que con base en lo sostenido por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-64-2020, así como con la Tesis de Jurisprudencia LXXXII/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realicen las **ACCIONES ATINENTES, NECESARIAS Y TENDENTES** a efecto de retirar las publicaciones denunciadas y precisadas en la siguiente tabla, **o bien señalen las causas que les imposibilitan hacer lo solicitado.**

PUNTO DEL ACTA AOEPS/237/2024	ENLACE
Punto I.4	*https://www.instagram.com/reel/C6wvAqfRdra/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA*

[redacted]

Resulta preciso señalar que, mediante acuerdo de veintiséis de julio fue ordenado el retiro de las publicaciones señaladas en el cual se justifican las razones por las que se ordenó la eliminación de las publicaciones anteriormente referidas, por lo que se deberá anexar a la solicitud copia del acuerdo referido.

En ese entendido, considerando las características del asunto y la prontitud de la respuesta solicitada, podrá remitir la información correspondiente a esta autoridad vía correo electrónico a las cuentas institucionales: maria.cervantes@ieeq.mx y brenda.otero@ieeq.mx

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que el requerido, de cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro del proceso electoral, todos los días y horas son naturales.**

TERCERO. Solicitud. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo

[4] Resulta necesario precisar que los links señalados en el Punto I.36, se desprenden de la publicación de origen, del link https://www.instagram.com/p/C6Sw19utuAh/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==, el cual fue certificado mediante acta de oficialía electoral AOEPS/237/2024, por lo que resulta necesario especificar exactamente los links de cada una de las imágenes denunciadas.

[5] Resulta necesario precisar que los links señalados en el Punto I.36, se desprenden de la publicación de origen, del link *https://www.instagram.com/p/C59DoXZRuOW/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==*, el cual fue certificado mediante acta de oficialía electoral AOEPS/237/2024, por lo que resulta necesario especificar exactamente los links de cada una de las imágenes denunciadas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/162/2024-P.

Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificar el presente proveído a **Meta Platforms Inc.**

Asimismo, se solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en un primer momento, sean remitidas por correo electrónico a las siguientes cuentas institucionales: maria.cervantes@ieeq.mx y brenda.otero@ieeq.mx

De igual manera, se solicita remitir las constancias originales para el cumplimiento de lo solicitado a la empresa **Meta Platforms Inc.,** lo anterior, a efecto de cumplir los requisitos del **FORMATO DE SOLICITUD DE REMOCIÓN DE CONTENIDO META PLATFORMS INC.**, lo que se asienta para los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese por estrados y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/BMOM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.